MOVIMIENTO PRO >JUSTICIA | FUNDACIÓN MYRNA MACK | MADRES angustiadas POR NUESTROS HIJOS EXIGIMOS SEGURIDAD | FADS FAMILIARES Y AMIGOS CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL SECUESTRO

Sistematización de talleres

Discusión de los temas de la reforma constitucional

Con el advenimiento del proceso de reforma a la justicia en Guatemala, y concretamente con el inicio del Diálogo Nacional convocado para el efecto por los presidentes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, surgió la necesidad de promover espacios de información y debate preliminar a que la discusión formal se instalara en la Ciudad de Guatemala en junio y julio de 2016.

Con esta motivación, la coalición de organizaciones Movimiento Pro Justicia, en coordinación con la Secretaría Técnica del Diálogo Hacia la Reforma de la Justicia en Guatemala, organizó una serie de reuniones para generar ese debate previo a la instalación de las mesas del Diálogo.

El viernes 29 de abril se celebró un primer conversatorio para conocer las generalidades del proceso de diálogo y el contenido del documento base de la reforma constitucional. De ese espacio general se pasó a la realización de una serie de talleres, diseñados para abordar por separado temas que se consideraron centrales: independencia de funcionarios del sistema de justicia, pluralismo jurídico y Corte de Constitucionalidad. Entreverados estuvieron temas como la elección de Fiscal General, el acceso a la justicia y la asistencia jurídica, y el antejuicio.

En los talleres, celebrados los días 23, 27 y 30 de mayo, participaron representantes de unas 50 organizaciones sociales y entidades académicas, y se contó con la participación de expositores como el juez Miguel Ángel Gálvez, el abogado indígena Pedro Ixchíu, el Sr. Juan Zapeta, autoridad indígena de Santa Cruz del Quiché; y los juristas Alejandro Balsells y Julio Cordón.

Presentamos a continuación un reporte sucinto de las discusiones surgidas de cada taller, por mesa, y según la temática abordada.

TALLER I

Independencia de jueces y magistrados y fortalecimiento a la carrera profesional en el Ministerio Público

Fecha: **23 de mayo de 2016**
Hora: **7:00 a 11:00 horas**
Lugar: **Hotel Hilton Garden Inn, ciudad de Guatemala**
Expositor: **Juez Miguel Ángel Gálvez**

Temas que se abordaron durante la discusión:

- Fortalecimiento de la carrera judicial
- Consejo de la Carrera Judicial independiente
- Procedimiento de selección de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.
- Estabilidad en el cargo

¿Cuáles son las propuestas concretas a ser incorporadas en la reforma constitucional?

Desarrollo:

Palabras de bienvenida por la presidenta de la Asociación Civil Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS), Eleonora Muralles.

Presentación de las actividades y metodología a emplear durante el mes de junio por la Secretaría Técnica para el proceso de discusión y construcción de la propuesta participativa, por Virginia Godoy, directiva de FADS y consultora del Movimiento Pro Justica.

Exposición del Juez Miguel Ángel Gálvez:

Inició su exposición con un análisis histórico de los hechos que han marcado la vida política del país, y que tienen hoy en día repercusiones en la corrupción que impera en los diferentes ámbitos del Estado.

Entre los aspectos más relevantes, el juez mencionó que las estructuras criminales han trascendido a redes internacionales, en cuya evolución se han vinculado funcionarios de Gobierno, políticos y grupos de poder; situación que lo llevó a plantear también la necesidad de reconfigurar las fuerzas del Estado.

Comentó que en 1985 no fue posible plantear una reforma real porque aún se estaba en un proceso de transición de la guerra a tiempos de paz, y quedaron fuera del debate constitucional aspectos como el tema de corrupción. Las preocupaciones se centraron en el conflicto armado, evitar dictaduras y golpes de estado.

En 1993 tuvo lugar un golpe, el propiciado por el presidente Jorge Serrano, que afectó la institucionalidad del Estado. Relaciona ese hecho con el papel otorgado a la USAC en la reforma constitucional, lamentando que la Universidad de San Carlos no haya efectuado una función positiva relevante para la justicia, la lucha contra la corrupción y la impunidad en el país. En su opinión, la Universidad se ve perdida desde esa época, concretamente en lo que respecta a asumir actuaciones políticas que no corresponden a la academia.

El juez Gálvez relató que ha tenido experiencias en Chiquimula, en donde le ofrecieron puestos o sumas de dinero, o le plantearon que, de no aceptar, de igual forma arreglarían el asunto en la Corte de Constitucionalidad. Gálvez confirma en su relato que así sucedió. Él no aceptó trato o soborno, pero en la Corte de Constitucionalidad efectivamente cedieron para favorecer a las estructuras delincuenciales.

También se manifestó a favor de la separación de funciones. Es necesario quitar a los magistrados todas las funciones administrativas, esto incluye el nombramiento del personal permanente y temporal, dijo.

Comentó que es necesario crear la carrera fiscal según lo estipulado en el artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se establece la función pública y que el principio de legalidad se rige por el sometimiento a la Ley. Es necesario elegir un fiscal que sea de carrera fiscal.

En el tema de la justicia indígena, el juez dijo: es necesario abordar la justicia indígena tomando en consideración el convenio 169 sobre pueblos indígenas, con injusticia no se puede fortalecer el Estado de Derecho, es necesario impartir la justicia ladina e impartir la justicia indígena. Estos últimos deben impartir justicia con control del Estado.

El juez Gálvez considera necesario incorporar una norma transitoria: para la primera Corte Suprema de Justicia, integrada tras quedar aprobada la reforma constitucional, podrán aspirar al cargo de Magistrados los jueces que lleven 15 años en el Organismo Judicial, como mínimo, además de llenar los requisitos establecidos.

MESAS DE TRABAJO

Mesa 1

Integrantes:

Claudia Estrada – Bufete Jurídico de Derechos Humanos
Norma Cruz - Fundación Sobrevivientes
Catalina Soberanis – Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
Verónica Godoy – Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro

Esta mesa discutió sobre algunos aspectos que consideraron importantes para fundamentar sus conclusiones dentro los cuales resaltan el antejuicio, el cual se ha convertido en una figura que se utiliza para proteger a los funcionarios que están involucrados en hechos ilícitos.

Además, plantearon como algo positivo la exclusión de esta figura para gobernadores y alcaldes, porque en los últimos tiempos se les ha vinculado a actos de corrupción; y consideran importante que no tengan derecho de antejuicio los ministros, secretarios y demás funcionarios, a excepción de los presidentes de los organismos de Estado y el Fiscal General.

Ponderaron que la figura del antejuicio es positiva y ha servido en algunos casos para proteger a los funcionarios de las acciones y decisiones que toman en beneficio de la población, es allí cuando se ponen en riesgo y a la vez vulnerables.

No se quiere en este momento histórico que se siga utilizando el antejuicio para apañar la corrupción que ha imperado en las instituciones estatales.

Preocupan los relevos que se puedan ir dando a lo interno de la Corte Suprema de Justicia, la renovación de estos funcionarios debe ser parcial para que no se beneficien intereses de grupos específicos.

Es necesario que los relevos sean parciales, por lo menos al inicio cuando se aprueben las reformas constitucionales para que no se deje abierta la posibilidad de corresponder a interés nefastos.

Es importante que la auditoría social esté presente en los procesos de postulación y elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia como un mecanismo que vigile la actuación de los involucrados, y se vele por la transparencia de los procedimientos.

En relación a la remoción del cargo de magistrados y jueces, no es necesario que se cuente con una sentencia por delitos dolosos debidamente ejecutoriada, porque es muy larga la duración del proceso. Eso no hace viable la propuesta, entonces se propone que se dé la suspensión del cargo cuando se dicte un auto de procesamiento por cualquier delito.

Es necesario que se dé la separación del cargo en el momento que haya auto de procesamiento debido a que, si se continúa en sus funciones, puede obstaculizar las investigaciones y se corre el riesgo de cometer tráfico de influencias para ser favorecidos en las resoluciones emitidas. Se recalca

que no se está de acuerdo con que sea hasta sentencia firme, esto sería muy complicado y engorroso.

Se está de acuerdo con la inclusión de la carrera judicial desde los Jueces de Paz hasta los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, esto permitiría que no exista tanto descontrol e intereses en la elección de magistrados para las Salas de Apelaciones. Se considera oportuno que se apoye la carrera y que se implemente algún mecanismo objetivo de evaluación del desempeño.

Preocupa que se esté concentrando el poder en el Consejo de la Carrera Judicial, se está haciendo un súper consejo que en algún momento puede ser contraproducente por los intereses que se manejan y puede perder objetividad, se compara con la figura del Fiscal General.

Para la designación de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, se aconseja hacer un proceso inverso: que el Presidente de la República postule candidatos y que la elección la efectúe el Congreso de la República.

Esta mesa tuvo las siguientes conclusiones:

Antejuicio: mantener antejuicio exclusivamente a los presidentes de los tres poderes del Estado y a la figura del Fiscal General.

Transición (artículos transitorios): la primera Corte Suprema de Justicia deberá estar integrada por Jueces de Primera Instancia y Magistrados de Corte de Apelaciones. Esta corte debe ser relevada, en dos grupos: el primero, a los 6 años de que hayan iniciado su período; y, el segundo, al cumplir los otros 6 años. Un grupo estará integrado por 6 magistrados y el otro por 7. Incluir en la evaluación para optar al cargo algún mecanismo de auditoría social.

Independencia para Jueces y Magistrados:
Artículo 208: se propone que el último párrafo se redacte de la siguiente forma: Durante ese período serán suspendidos de sus funciones hasta resolver su situación jurídica.

Artículo 209: vincular esta discusión al proyecto que se lleva en el Congreso de la República sobre la Carrera judicial.

Artículo 251: Consejo de la Carrera Judicial: tal como está la propuesta, rompe el principio de pesos y contra pesos porque se concentra demasiado poder en el Consejo de la Carrera Judicial. Se sugiere que haya una terna de candidatos a Fiscal General, propuesta por el Ejecutivo. Que el Legislativo y el Consejo de la Carrera Judicial conformen una comisión con 3 representantes del Congreso y 4 representantes de la Carrera Judicial, para tomar la decisión.

Remoción del Fiscal General:
El fiscal general podrá ser removido del cargo, cuando haya un auto de procesamiento, o bien que el Consejo de la Carrera Fiscal, al evaluar su rendimiento, pueda proponer la remoción.

Mesa 2

Integrantes:

María Eugenia Díaz – Convergencia Cívico Política de Mujeres
Wendy Quiná – Waqib Kej
Edgar Pérez – Bufete Jurídico de Derechos Humanos
Juan Carlos Oxom – Bufete Jurídico de Derechos Humanos
Sherly Figueroa – Organismo Judicial
Wendy Maldonado – Bufete Jurídico de Derechos Humanos
Pedro Ixchíu García – Organismo Judicial
Edgar Pereira – DEMOS
Luis Mack – Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

En cuanto a la independencia judicial, el 20% o 30% de la integración de magistrados de la Corte Suprema de Justicia debe ser conformado por abogados externos, y el 70% u 80% debe integrarse con magistrados que provengan de la Carrera Judicial. Se debe considerar que los Magistrados de carrera poseen más experiencia para resolver. Se comentó que dejar la integración absoluta con Magistrados de carrera puede abrir la puerta a que exista compadrazgo, y sería sumamente fácil influenciar o convencer a todo el grupo de magistrados porque se conocen desde muchos años atrás; es mejor que la integración sea mixta.

Actualmente la Carrera Judicial empieza con los Jueces de Paz y finaliza con los Jueces de Primera Instancia, por lo que no se puede asegurar que exista una carrea como tal, porque no hay escalas reales, solo existen dos. Por lo que se mira positivo que los magistrados de apelaciones también formen parte de la carrera judicial, así se fortalece una carrera que a la fecha no existe.

La propuesta de reformas la ven como un mecanismo de acceso a la carrera judicial para todos los jueces que han estado por años dentro del Organismo Judicial, además que muchos de ellos se han ido especializando a lo largo de su permanencia dentro de la institución, y esto les permitiría optar a estos cargos.

Es conveniente que para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se elija a personas con diversidad de especializaciones, que por lo menos se incluya a uno que conozca de temas sobre género, indígena y contencioso administrativo, pues la falta de esta experiencia o especialización ha generado las falencias más recurrentes a lo interno de la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto al Consejo de la Carrera Judicial, se observa una debilidad al no establecer el mecanismo de ingreso de los expertos, sugiriendo que ingresen por oposición y meritocracia. Proponen que se incluya en la elección de magistrados algún apartado que evalúe la calidad de las resoluciones judiciales y de la sentencia.

En relación a las personas que integrarán el Consejo de la Carrera Judicial, no se especifica el perfil que debe tener cada uno de los miembros, por ejemplo se menciona el caso de los Jueces de Primera Instancia de Familia en donde la ley establece que deben ser casados para conocer asuntos de familia pero se identificaron que hay jueces solteros contraviniendo así la norma establecida.

Comentaron que debe impulsarse una Carrera Fiscal, en donde se cree una carrera administrativa para ir en la misma lógica que la Corte Suprema de Justicia y se separen todas las actuaciones administrativas y fiscales.

Esta mesa tuvo las siguientes conclusiones:

Consejo de la Carrera Judicial: se propone que la selección de magistrados a Corte Suprema de Justicia se haga a través del Consejo de la Carrera Judicial. Es necesario plantear reformas a la Ley de la Carrera Judicial.

Se acordó apoyar la integración del Consejo de la Carrera Judicial, pero se propone que la integración incluya jueces especializados en temas de género y derecho indígena.

El nombramiento de los integrantes del primer Consejo de la Carrera Judicial debe quedar regulado en los artículos transitorios, así como los procedimientos a utilizar. Se debe especificar el perfil de los tres integrantes del Consejo de la Carrera Judicial externos. Por ejemplo, que sean expertos en gestión, conocimiento de la realidad multicultural guatemalteca.

Integración de la Corte Suprema de Justicia: se apoya la Carrera Judicial desde la Judicatura de Paz hasta la Corte Suprema de Justicia. Que se establezca en un artículo transitorio que, por esta única vez, para nombrar magistrados de Corte Suprema de Justicia se permita optar a Jueces de Primera instancia que lleven 15 años en la judicatura y que hayan ingresado por oposición. De preferencia que sean sólo dos abogados externos al Organismo Judicial, porque el ideal es que sean sólo de carrera judicial.

Artículo 208: se propone eliminar las comisiones de postulación porque no han dignificado la magistratura y la judicatura. En cuanto a la edad, se propone que lleguen por experiencia y no tanto por la edad.

Separación de funciones: se propone crear la Secretaría Administrativa, presidida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para que se encargue de la gestión administrativa y dar seguimiento a la política judicial y administrativa de la Corte Suprema de Justicia. De esta forma el Consejo de la Carrera Judicial se dedique a lo relativo a la Carrera Judicial con las dependencias administrativas que se propone.

Se propone que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se dediquen únicamente a lo jurisdiccional.

Cargo de Fiscal General: se considera que el puesto de Fiscal General debe ser de Carrera Fiscal y se debe implementar una secretaría de Gestión Administrativa.

Mesa 3

Integrantes:

Alma Aguilar Salguero – Red por la Integridad
José Carlos Sanabria – Asociación de Investigación y Estudios Sociales
Mónica Marroquín – Guatemala Visible
Diana Fernández – Universidad Rafael Landívar
Lorena Escobar – Asociación de Investigación y Estudios Sociales
Claudia Hernández – Fundación Sobrevivientes

En la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se discutió sobre la eliminación de las comisiones de postulación, lo cual en general se valoró positivamente, además se considera que al fortalecer la carrera judicial se aborda un elemento que ha estado olvidado que es la dignificación de jueces y magistrados.

En la propuesta de reformas constitucionales propone que se inicie desde los Jueces de Paz hasta poder optar a cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, es necesario que los magistrados que la integren provengan de la carrera judicial.

Es demasiado el poder que se le está otorgando al Consejo de la Carrera Judicial, se está creando un monstruo que será inmanejable, hay que establecer controles para que no actúen sin limitaciones. Es necesario que se separen las funciones pues se le están asignando funciones de tipo administrativas y como ente postulador.

Es necesario que se regule el perfil de los tres expertos, además la edad no garantiza la experiencia.

Para las sanciones disciplinarias que una unidad específica aborde el tema disciplinario, es decir que el Consejo de la Carrera Judicial tenga diferentes unidades especializadas.

Es necesario que se regule un artículo transitorio de cómo se va a regular la instalación de la primera Corte Suprema de Justicia, y visualizar que los actuales Magistrados de las Salas de Apelaciones no la puedan integrar.

En cuanto a la propuesta de candidatos para fiscal general no se está de acuerdo con que el Consejo de la Carrera Judicial tenga a cargo nombrar a los candidatos. Debería de crearse una Secretaría de Gestión Administrativa en el Ministerio Público que tenga a cargo de estos asuntos.

Esta mesa tuvo las siguientes conclusiones:

Independencia para jueces y magistrados: se propone el fortalecimiento de la Carrera Judicial y la separación de funciones administrativas y de justicia.

Consejo de la Carrera Judicial: una de las preocupaciones es la concentración del poder en el Consejo de la Carrera Judicial, debido a que solo se hace un traslado de funciones. No define las disciplinas que tendrán relevancia en la integración del perfil de los expertos y los jueces. Se

recomienda aclarar el tema. Es necesario definir cómo será la elección de sus integrantes y los períodos.

Respecto de las funciones de la supervisión de la carrera judicial, no hay que dejar solo a jueces la potestad de depurar y remover. También es necesario incluir a otros actores que vienen del ejercicio profesional y la academia. Es preciso fortalecer la Carrera Judicial, sobre todo en el régimen sancionatorio, en área disciplinaria y ética y en la supervisión de desempeño.

Cargo de Fiscal General y Ministerio Público: no se apoya la propuesta de que el Consejo de la Carrera Judicial esté involucrado en el nombramiento del Fiscal General, por no tener conocimiento del recurso humano de una institución ajena a la suya. Es necesario fortalecer la Carrera Fiscal, además de crear controles para el ejercicio del Fiscal General.

Mesa 4

Integrantes:

Leonel Dubón – Refugio de la Niñez
Javier Monterroso – Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala
Andrea María Reyes – Justicia Ya
Sonia Acabal – Red de la No Violencia contra las Mujeres
Miguel Zamora – Plataforma Internacional
Martín Berganza Dari – Coordinadora Estudiantil Universitaria de Guatemala
Nery Baten – Fundación Sobrevivientes

En necesario que se cuente con una exposición de motivos que permita conocer los argumentos para el planteamiento de las reformas constitucionales, de lo contrario es fácil que cada uno proponga e intérprete de forma diferente aspectos relevantes sobre las reformas constitucionales.

En cuanto al plazo de 12 años como jueces es positivo, el mismo debe considerarse extenderse a los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, esto no es por impulsar una carrera dentro de la Corte de Constitucionalidad sino porque la elección cada 5 años como está actualmente permite que se privilegien intereses particulares y nefastos en la elección. Si se amplía el plazo se evita ese desgaste que se da en los procesos.

La edad propuesta es de 50 años, esto permite que el funcionario tenga más experiencia en cuanto al conocimiento jurisdiccional, además le permite ir ascendiendo dentro de la carrera y finalizarla con la opción de ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Respecto a la integración del Consejo de la Carrera se debe definir el perfil del Juez que pueda optar al cargo mediante un proceso de oposición, al igual que los expertos, esto permitiría contar con personas idóneas, porque se les está dotando de mucho poder que en algún momento puede ser contraproducente, pues podrían favorecer intereses oscuros.

Los tribunales militares deben eliminarse, y solo debe existir un régimen disciplinario militar que juzgue las faltas militares y si estos cometen algún delito que sean sometidos a los tribunales ordinarios.

Se creó una súper figura de fiscal general que concentra el poder y que prácticamente es inamovible, por lo que se recomienda que se considere que este Consejo de la Carrera Judicial cuente con dos representantes de sociedad civil que puedan fiscalizar su funcionamiento o que se establezca algún mecanismo que permita su control y además la evaluación de sus resultados.

Se incorpore que los miembros del Consejo de la Carrera Judicial, sean elegidos a través de un proceso de selección público en base a un perfil definido. Es necesario incorporar expertos en género y derecho indígena.

Se propone que los Magistrados para Corte Suprema de Justicia sean de carrera una parte y la otra con abogados litigantes en un porcentaje menor para que se permee su integración y no se deje con exclusividad el poder porque podría dar lugar al tráfico de influencias, además es necesario oxigenar las instituciones.

Existe preocupación en la remoción del cargo de Fiscal General, es necesario que se cambie cuando exista un auto de procesamiento, tal como está en la Ley Orgánica es preocupante.

No es oportuno que en el proceso de selección de Fiscal General esté involucrado el Consejo de la Carrera Judicial, son entidades diferentes, debe fortalecerse la carrera fiscal y que ellos asuman la selección de autoridades de su institución.

Esta mesa tuvo las siguientes conclusiones:

Artículo 208: se considera el plazo de 12 años, y armonizarlo con la elección de magistrados de la Corte de Constitucionalidad, además se pide agregar exposición de motivos al documento de propuestas de reforma constitucional.

Se propone que la edad para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia sea de 50 años, así se permite que los jueces terminen la carrera Judicial dentro de la Corte Suprema de Justicia.

Carrera Judicial: para integrar el Consejo de la Carrera Judicial, se propone que el 75% de magistrados de Corte Suprema de Justicia y que el 25% sean abogados externos.

Consejo de la Carrera Judicial: se propone la integración de 4 jueces del Organismo Judicial y 3 integrantes externos que ingresen a proceso de selección por oposición, no por elección.

Se nombre a un Consejero del Poder Judicial, que se encargue del tema administrativo y financiero del Organismo Judicial. Que tenga funciones de selección de personal auxiliar y de jueces. Se instalen los consejos de disciplina y que se integren de forma mixta con personal externo a la carrera judicial.

La carrera judicial debe estar basada en los principios de transparencia y publicidad, además que se incluya la participación de sociedad civil. El plazo de permanencia en el consejo debe ser de 5 años.

Se propone que la integración del Consejo de la Carrera Fiscal tenga una integración mixta y sea por concurso de oposición abierto. Además es necesario limitar la remoción del Fiscal General por medio de una sentencia y cambiarlo por un auto de procesamiento.

Taller II
Acceso a la justicia y reconocimiento del pluralismo jurídico

Fecha:	27 de mayo de 2,016
Hora:	8:00 a 12:00 horas
Lugar:	Hotel Hilton Garden Inn, ciudad de Guatemala.
Expositores:	Lic. Pedro Ixchíu García, expresidente de la Junta Directiva de los 48 cantones de Totonicapán. Juan Zapeta López, Alcalde Indígena de Santa Cruz del Quiché

Temas que se abordaron durante a discusión:

- Asistencia jurídica gratuita.
- Autoridades de los pueblos indígenas podrán impartir justicia basados en sus normas, procedimientos, usos y costumbres, siempre que no sean contrarios a los derechos constitucionales y derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- Coordinación del sistema de justicia oficial con el de las autoridades indígenas.

¿Cuáles son las propuestas concretas a ser incorporadas en la reforma constitucional?

Desarrollo:

Palabras de bienvenida por la presidenta de la Asociación Civil Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS), Eleonora Muralles.

Presentación de las actividades y metodología por la representante de la Secretaría Técnica para el proceso de discusión y construcción de la propuesta participativa.

Exposición del Lic. Pedro Ixchíu García, expresidente de la Junta Directiva de los 48 cantones de Totonicapán:

El hecho de incluir en el artículo 203 la frase “podrán ejercer” está limitando la acción de las autoridades indígenas, ya que la norma sería potestativa, dando a entender que es una concesión del Estado y esto es un derecho. Por lo tanto, la palabra adecuada es “ejercerán”. Se debe eliminar “podrán” de la propuesta, pues actualmente ya lo ejercen. Existe un consenso en el reconocimiento del pluralismo.

En algunos municipios hay coordinación entre el sistema oficial y el sistema indígena e interactúan ambos sin ningún problema.

Al abordar los temas de derechos humanos existen temas sensibles, por ejemplo, en los casamientos los padres deciden con quién se casan las hijas, dentro de la tradición es un actuar correcto, pero aplicado a lo occidental es una práctica que atenta contra los derechos humanos.

El sistema indígena a veces ignora los derechos de las mujeres, en ocasiones los maridos buscan a las autoridades ancestrales y les dan dinero para que sean ellos quienes les digan a sus señoras que se porten bien y así no les peguen.

Es un sistema no punitivo, pero se resuelve de una manera ágil. Cuando hay costumbres que no coinciden con la universalidad habrá conflictos.

Cuando se legisla es para el ser humano como individuo, naturalmente hay cosas específicas pero no es sujeto de una legislación general. También dentro del pueblo indígena no todo es éxito, hay que ver falencias de la conducta humana en las resoluciones indígenas. Al ser humano no habría que legislarle para que se porten bien porque es racional.

Para hacer viable el sistema de justicia, se quiere un reacomodo de poder. Para los pueblos indígenas, la corrupción no es nueva.

Guatemala se construye sobre la base de la desigualdad y la injusticia. Hay exclusión de los pueblos indígenas, la democracia está sentada sobre bases frágiles y requiere un proceso de construcción.

En el artículo 203 hay un compromiso de coordinar, pero no se refiere al artículo 29 (transitorio); no considera que, si es contra la corrupción, debe cambiarse la Ley de Antejuicio, para evitar que pase lo mismo que con el artículo 70 constitucional, respecto del cual han transcurrido 31 años de incumplimiento de lo preceptuado.

Respecto a las coordinaciones entre el sistema de justicia oficial y el indígena, se deben hacer ajustes e ir cambiando con propiedad. Porque sí es indispensable legislar en materia de cuestiones indígenas. Desde la colonización han sido excluidos de la jurisdicción del Estado.

Hay desconocimiento de lo que ocurre materia de justicia de pueblos indígenas. Las autoridades en Totonicapán, Sololá, Quiché y el pueblo Ixil han suscrito acuerdos con el Sistema Oficial. Totonicapán y Sololá, regiones con mayor población indígena, son los pueblos menos violentos del país.

El sistema jurídico indígena ha funcionado paralelamente, incluso antes que el sistema oficial. Hay que hacerse las siguientes preguntas: ¿Cuál es el reto de la administración de la justicia? ¿Cómo responder con pertinencia cultural o reconocimiento que existen diferencias? ¿Cómo se investiga, como se defiende y como se resuelve con pertinencia cultural?

Finalmente, remarcó que la justicia indígena tiene una existencia previa y siempre ha funcionado.

Exposición por Juan Zapeta López, Alcalde Indígena de Santa Cruz del Quiché:

Compartió experiencias de la aplicación del sistema de justicia indígena en sus comunidades.
El derecho indígena se basa en la prevención, aplicando el “Pixab” que significa análisis y el “Xi’qai” que significa chicote, lo cual utilizan para las sanciones, en este sistema no existe la pena de muerte.

Comentó que han resuelto casos de asesinato, uno en particular, en el cual los familiares de la víctima solicitaban la pena de muerte para el asesino, se coordinó con el sistema oficial para que purgara cárcel de 50 años.

En un delito de extorsiones, se juzgó por las normas consuetudinarias, y se le impuso a la persona responsable la sanción de barrer los parques de Santa Cruz del Quiché y de Chichicastenango por 9 días, con un letrero en el pecho que describía la falta cometida y, otro, con el compromiso de no volver a cometer el delito.

Las sanciones aplicadas pueden variar según la magnitud del daño que afectó a la comunidad, para la reparación del daño y la recuperación después de la vergüenza. Pueden aplicar entre 5, 9 13, 20 hasta 40 Xi'qai. La aplicación del derecho indígena es un trabajo colectivo.

Actualmente existen más de 100 autoridades indígenas en Santa Cruz del Quiche. Han resuelto casos de asesinatos, extorsiones y las penas que ponen es para beneficio de la comunidad.

Hay abogados que buscan apoyo en la comunidad para resolver sus casos, lo que evidencia un valor al trabajo de las autoridades indígenas.

MESAS DE TRABAJO

Mesa 1
Integrantes:
Alma Aguilar Salguero – Red por la Integridad
Karin Wagner – OACNUDH
Belber de Franco – Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible
Irma Citalán – Naleb
Eva Herrera – Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales
Juan Alberto Fuentes Knignt – Movimiento Semilla

Se discutió que los derechos humanos son universales, los de tercera generación ayudan a entender las prácticas indígenas. Hay cuestionamiento sobre la forma de resolver los conflictos en el derecho indígena, en donde existen casos en los que se ven vulnerados los derechos del individuo.

El reconocimiento implica un rompimiento total de ambos sistemas, por décadas han existido ambos sistemas se debe propiciar una articulación entre los mismos. La reforma constitucional es valiosa porque autoridades criminalizadas son las que administran la justicia.

La celeridad de los procesos llevados por las comunidades de los pueblos indígenas ayuda a que no sean susceptibles de corrupción.

Hay que hacer un estudio profundo, ya que esta la discusión de si pueden coexistir dos sistemas de justicia paralelamente. Habrá que agregar legislación vigente en el país, muchos de los convenios

internacionales en temas de niñez y mujeres se regula en leyes nacionales, no habría que perder de vista este desarrollo.

Las coordinaciones dejan claro que las reformas deben contemplar todos los niveles para comprometer a todas las autoridades. Que se nombren jueces de paz que tengan conocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

La aplicación del derecho indígena ayuda a recuperar y convertir al delincuente en persona de beneficio para la sociedad.

Asimismo, surgen las interrogantes como ¿qué pasa si no soy indígena y estoy en una comunidad indígena, me aplica el derecho indígena o el oficial?, son temas que deben de estar bien definidos por las autoridades de las comunidades indígenas para no aplicar su derecho de forma antojadiza.

La redacción de la norma debe estar en imperativo “ejercerán”.

El derecho de los pueblos indígenas es restaurativo, las autoridades resuelven con base en principios, los cuales son iguales; lo que es diferente son las prácticas.

Como lo estable el articulado de la reforma, para las coordinaciones y cooperaciones debe tomarse en cuenta el principio *non bis ídem*, enfatizar en la colaboración y no subordinación.

Asimismo se consideró que en el articulado de transitorios debe agregarse la aprobación de la ley de jurisdicción indígena.

Hay una carga de subordinación en el sistema consuetudinario por lo que debe hacerse una reforma respetuosa para no caer en subordinación. El Estado ha sido una figura ausente en los territorios de comunidades indígenas, el sistema de justicia indígena resulta más ágil, no genera violencia, no ocasiona costos porque es ad honorem y evita la corrupción.

Cuando se dice autoridades indígenas puede dar lugar a confusión, porque un alcalde puede ser considerado como autoridad indígena. Debe utilizarse el término autoridades ancestrales. El sistema jurídico de Guatemala tal como está propuesto tiene mucho racismo contra los pueblos indígenas. Hay miedo en la población de ser una Guatemala que persigue a sus representantes.

Esta mesa tuvo las siguientes conclusiones:
Hay un desconocimiento grande en el tema del sistema jurídico indígena. Los medios de comunicación han dado información que no es. Es importante realizar campañas de información del sistema de justicia indígena.

Hay que estandarizar los procesos, cada comunidad tiene su metodología de aplicación. Es importante que la tradición de los pueblos indígenas sea oral, pero se debe hacer una sistematización.

Debe de existir respeto a las diferentes culturas que han existido desde los tiempos de la colonización. Hay que respetar esos sistemas de justicia que han estado vigente por años, el pluralismo jurídico no debe caer en subordinación, se debe respetar y dignificar.

Las resoluciones de los pueblos indígenas son más ágiles y no representan ningún costo.

Acceso a la justicia
Artículo 222 Bis: No se realizó ninguna discusión referente a esta reforma.

Reconocimiento del pluralismo jurídico
Artículo 203: Deberá de cambiarse el termino podrán ejercer por el de ejercerán. Y en el último párrafo que se utilice la frase "autoridad ancestral o legítima".

Mesa 2
Integrantes:
Julio Curruchiche – Foro Maya
Norma Cruz – Fundación Sobrevivientes
Alexia Ghyoot – OACNUDH
Edgar Pereira – DEMOS
Miriam Chavajay – OACNUDH
Haydeé Valey – Impunity Watch
Juan Carlos Us Pinula – IBIS
María Eugenia Díaz – Convergencia Cívico Política de Mujeres

La discusión se encaminó al desafío político, y que no debe dejarse de lado el tema de la manipulación pública y mediática que pueda generarse.

Debería realizarse una divulgación de la información de lo que son los sistemas jurídicos indígenas, cómo funcionan, cómo se aplican y la identificación de sus autoridades. Esto ayudará a minimizar los temores. Que la forma en que se plantee la reforma sea respetuosa y cuidando que no exista subordinación.

Es un tema trascendental de reflexión, es importante e interesante porque el sistema de justicia oficial no puede llegar a muchos lugares y es una forma de resolución de conflictos.

No hubo un respeto con la política de comadronas, el sistema de salud tradicional absorbió el sistema de los pueblos indígenas, no hubo dignificación y respeto a las comadronas.

Esta mesa tuvo las siguientes conclusiones:
El acuerdo al que se llego es que todos comparten que la justicia de los pueblos indígenas debe tener rango constitucional, ya hay ejemplos de coordinación entre ambos sistemas. Hay que dar seguimiento a las autoridades indígenas y discutir temas de estado con ellos, dejar siempre el

respeto a los derechos humanos nacionales e internacionales ratificados, para la aplicación del derecho consuetudinario.

Que se impulse la ley de derechos indígenas, ya que ambos sistemas tienen mucho que aportarse, por ejemplo, en el derecho indígena hay atención a víctimas, no plantean un problema como la Litis entre dos partes sino como un problema que afecta a la comunidad, y la pena de muerte no existe en este sistema.

Racismo e ignorancia propician juicios parcializados sobre este tema. Es muy tocado el tema de los derechos de las mujeres indígenas, no hay un sistema jurídico perfecto, el sistema oficial contempla la pena de muerte y el indígena no. Es importante que los sistemas jurídicos de pueblos indígenas estén llegando a la mesa de debates.

Acceso a la justicia
Artículo 222 Bis: No se realizó ninguna discusión referente a esta reforma.

Reconocimiento del pluralismo jurídico
Artículo 203: Que en el último párrafo se sustituya el término "Podrán" por "Ejercerán". Asimismo, existe la necesidad de una ley que regule las coordinaciones entre ambos sistemas.

Que el Estado brinde su soporte a autoridades indígenas. Ambos sistemas tienen que apoyarse mutuamente. Así tomar en cuenta que el sistema indígena busca la reparación, es gratuito.

Que en los artículos transitorios se establezca el plazo de un año para que se regule lo referente a la jurisdicción de los pueblos indígenas. Proponen que en vez del término coordinación se utilice el de cooperación.

Se propone que en el artículo 29 se deje la obligatoriedad que en un año se tenga una Ley de Jurisdicción Indígena.

Mesa 3
Integrantes:
Claudia Estrada – Bufete Jurídico de Derechos Humanos
Catalina Soberanis – Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Joel Morales – Colectivo USAC
Daniel Butler – Comisión Interamericana de Jueces
Miguel Zamora – Plataforma Internacional contra la Impunidad
Sandra Montejo – Waqib´ kej
Rosa Tomás – Waqib´ kej
Juana Batziba – Waqib´ kej

Se ha visto que al tema de la jurisdicción de los pueblos indígenas no se le ha dado la importancia que merece en el Congreso de la República, ya que la iniciativa 3946, que regula este tema sigue sin ser conocida por los parlamentarios.

Debe tomarse en cuenta que el Estado no ha reconocido en ningún momento a las autoridades de las comunidades indígenas, lo cual ha limitado tener avances en estos temas ya que no los visibilizan como debiera de ser.

Siempre la justicia impartida por las autoridades de los pueblos indígenas es relegada a un segundo plano por la justicia oficial, porque en la práctica prevalece siempre el sistema oficial, aunque en la mayoría de casos es más efectiva la justicia aplicada por las autoridades de las comunidades.

Deben desarrollarse las coordinaciones necesarias entre el sistema oficial y el sistema de justicia de los pueblos indígenas, ya que este último emite resoluciones en forma rápida buscando la reparación de la víctima, no solamente el castigo del agresor; y el proceso es gratuito.

Con lo referente a la asistencia legal gratuita, consideran que se complementa con la aprobación de la Ley que regula lo del Instituto de Atención a la Víctima creado recientemente, habría que agregarle al artículo constitucional relacionado al presupuesto, para que puedan contar con fondos e iniciar con su funcionamiento.

Esta mesa tuvo las siguientes conclusiones:
Se rescata la necesidad de trabajar la propuesta con las comunidades. Pareciera un error de principiantes que se plantee unas reformas constitucionales sin exposición de motivos.

Las autoridades indígenas deben ser personas reconocidas por las comunidades. No puede tener ese rango cualquier persona.

La asistencia legal gratuita debe tener alcance nacional, debe darse en todas las áreas, no solo a la penal. Y que se retome este punto en otro taller para poder profundizar más sobre el tema de la asistencia legal gratuita.

Acceso a la justicia
Artículo 222 Bis: Con lo referencia a la asistencia legal gratuita, no tuvo mayor discusión, únicamente se tocó lo relativo al presupuesto para su ejecución.

Reconocimiento del pluralismo jurídico
Artículo 203: No tratar con generalidad el sentido y el concepto de las autoridades de los pueblos indígenas. Sustituir el término “Podrán” por “Ejercen”. Que en los transitorios se fije un plazo de 6 meses para aprobar la ley de jurisdicción de los pueblos indígenas.

Mesa 4
Integrantes:

Giovana Lemus – Grupo Guatemalteco de Mujeres
Sonia Acabal – REDNOVI
Karla Flores – Levantemos la Voz
Julia Silvestre – Colectivo USAC
Lavinia Figueroa – Guatemala Visible
Mónica Marroquín – Guatemala Visible
Delfina Mux Caná – Mecanismo de Apoyo a Pueblos Indígenas, IBIS
Angelina Ajpual - AFEDES

Se está de acuerdo con la reforma del artículo 203 en lo referente a las autoridades de los pueblos indígenas, pero deben desarrollarse las coordinaciones necesarias entre ambos sistemas y esto podría regularse en el articulado transitorio.

En la Ley de jurisdicción indígena que actualmente se encuentra en discusión en el Congreso de la República se contempla la lucha de los pueblos indígenas, y debe ser aprobada para complementar el reconocimiento y darle vida a ese reconocimiento.

El sistema indígena se minimiza ante el ordinario, por eso deben existir mecanismos de coordinación entre ambos sistemas, con referencia a las normas y principios que utiliza cada uno de los sistemas de justicia.

Debe incluirse reformas más integrales en cuanto al derecho indígena. Debe tomarse en cuenta que el artículo 70 de la Constitución Política de la República no se ha cumplido, por lo que las reformas que se están proponiendo deben tener garantizada su vigencia y efectividad.

El diálogo nacional ha sido alentador, la experiencia vivida en Río Hondo, Zacapa y en Petén. Aunque cabe recalcar que existen grupos que están promoviendo que no se apoyen dichas reformas por diferentes motivos.

Corresponde a los jóvenes continuar ejerciendo esa presión, para que todo camine en una misma línea.

Esta mesa tuvo las siguientes conclusiones:
Reconocer el ordenamiento de la justicia ejercida por los pueblos indígenas.
Sustituir el “Podrán”, previsto en la propuesta, por el “ejercerán”, haciendo obligatorio y no potestativo.

En un transitorio, establecer una fecha límite, para desarrollar las leyes ordinarias y reglamentarias pertinentes.

Es necesario definir las competencias de cada sistema de justicia.

Es preciso establecer un reconocimiento constitucional de la asistencia legal a víctimas, la cual se complementará con la ley orgánica del Instituto para la asistencia y atención de la víctima, decreto 21-2016.

Acceso a la justicia
Artículo 222 Bis: Que se complemente con la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención de la Víctima.

Reconocimiento del pluralismo jurídico
Artículo 203: Reconocer la justicia ejercida por las comunidades, que sea obligatoria no potestativa con igualdad y equidad.

Que en artículo transitorio se fije fechas límite para el desarrollo de la normativa ordinaria correspondiente y se definan las competencias.

Taller III
Integración de la Corte de Constitucionalidad y Derecho de Antejuicio

Fecha: 30 de mayo del año 2,016
Hora: 8:00 a 12:00 horas
Lugar: Hotel Hilton Garden Inn, Ciudad de Guatemala
Expositor: Licenciado Alejandro Balsells
Comentarista: Lic. Julio Cordón

Temas que se abordaron durante la discusión:

- Cámaras en la Corte de Constitucionalidad
- Designación de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad
- Período de magistraturas
- Perfil de magistrado de la Corte de Constitucionalidad
- Presidencia de la Corte de Constitucionalidad
- Funcionarios con derecho de antejuicio

¿Cuáles son las propuestas concretas a ser incorporadas en la reforma constitucional?

Desarrollo:
Palabras de bienvenida por la presidenta de la Asociación Civil Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS), Eleonora Muralles.

Exposición del Licenciado Alejandro Balsells:
Inició su exposición haciendo alusión a que es el momento de hacer una reforma constitucional, por lo que su exposición giró en las siguientes reflexiones:

Guatemala es el único país de Centro América que tiene una Corte de Constitucionalidad per se, ya que en los otros países centroamericanos los temas constitucionales son resueltos por una Cámara de la Corte Suprema de Justicia. La urgencia por crear una Corte de Constitucionalidad se debió a los antecedentes judiciales que había vivido el país con respecto a violaciones a los Derechos Humanos.

La Corte de Constitucionalidad surgió de la propuesta del Colegio de Abogados que, luego de una serie de jornadas, realizó observaciones en torno al sistema de justicia; y recomendó crear un Tribunal Constitucional independiente, así como la designación directa de magistrados por la academia, uno por el Colegio de Abogados y el otro por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

¿Qué ha fallado? ¿Cómo se puede mejorar la Corte de Constitucionalidad? En términos teóricos es difícil sentar la línea entre amparo judicial per se y tercera instancia. Debe reforzarse la tutela judicial efectiva que asegura la no arbitrariedad del juez, siendo la Corte de Constitucionalidad la que debe determinar si un asunto es meritorio de amparo descartando la interpretación del juez, para ello

deben establecerse límites al amparo judicial. No existe un sistema judicial intra orgánico para frenar los abusos, por lo que es necesario un control extrajudicial.

¿Quién cuida a los que cuidan? Es necesario que la Corte de Constitucionalidad se mantenga en los límites y no invada esferas de otros órganos, para ello se debe fortalecer el sistema judicial. La Corte Suprema de Justicia ha perdido espacios incluso en la casación porque la Corte de Constitucionalidad termina resolviendo todo. Las competencias de la Corte Suprema de Justicia han sido invadidas y se denota con percepciones como las que se debe obedecer las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad, porque es la última en resolver.

Considera apropiado eliminar las Comisiones de Postulación porque se convirtieron en órganos de tráfico de influencias.

La fuente de la perversión del sistema está en el mismo sistema que permite que un magistrado suplente pueda ejercer la profesión y diligenciar casos constitucionales por lo que se convierte en juez y parte generando conflicto de intereses.

La Universidad de San Carlos no ha sabido representar a la academia, se volvió parte del engranaje reflejando resultados poco satisfactorios. Asimismo, el Colegio de Abogados no tiene por qué estar eligiendo magistrados de la Corte de Constitucionalidad con campañas millonarias por lo que considera correcto retirar a la academia de la designación de magistrados.

La creación de cámaras en un Tribunal Constitucional podría traer como consecuencia contradicciones de fallos dentro de la misma Corte. En derecho comparado, la creación de cámaras ha surgido para la distribución del trabajo pero debe resolver el Pleno.

En cuanto al sistema de denominación, sería mejor que un órgano nomine y otro elija ya que la designación directa no es conveniente y que la renovación del tribunal pudiese ser parcial y no total.

Al referirse a los magistrados suplentes, compartió la idea del Licenciado Alejandro Maldonado en cuanto a integrar el Pleno con 7 magistrados y que 2 pudieran cubrir vacancias.

Debe discutirse el perfil de magistrado de la Corte de Constitucionalidad ya que resulta que quien tiene el mejor currículum es quién quiere violar la Constitución, para ello debe sujetarse al escrutinio e interrogatorio para ser elegido, pero con preguntas que puedan determinar el criterio del postulante.

Al tocar el tema del ejercicio de la profesión, expuso que hay dos formas de ejercer la profesión: el ejercicio liberal y por carrera judicial, de conformidad con lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad al conocer el asunto de si el juez que no ha sido magistrado puede optar a la Corte de Constitucionalidad considerando que el ejercicio judicial es lo mismo que el ejercicio de la profesión de abogado.

Se evidenció que la presidencia rotativa es contraproducente y no ha tenido buenos resultados, menos cuando el período resulta ser tan corto para el desarrollo de buenos proyectos.

Las reformas constitucionales proponen modificaciones orgánicas a la Corte de Constitucionalidad, sin embargo, para hacerla más democrática hay que modificarla en varios sentidos. Se debe tener una fiscalización sobre las designaciones, el sistema judicial tiene que saber defender sus límites entre la tercera instancia y el amparo judicial lo que no se garantiza con estas reformas, no se está llenando la expectativa de reforma en este tema.

Se debe garantizar que la jurisprudencia constitucional sea más transparente ya que resulta totalmente discrecional para la Corte de Constitucionalidad cuándo seguir su propia jurisprudencia o no. Debería considerarse la publicidad de las sentencias.

Comentarios de participantes:
El licenciado Julio Cordón, Director del Instituto de Justicia Constitucional, dio a conocer algunos puntos de vista personales, no institucionales, de lo que ocurre a lo interno de la Corte de Constitucionalidad.

En cuanto a los suplentes indicó que actualmente la norma abre las puertas creando una situación legal que permite a los magistrados suplentes litigar y que incluso solapadamente puedan procurar un caso. Resaltó que, en América Latina, Guatemala es el único país que permite el ejercicio liberal de la profesión a los suplentes.

Compartió que en España y Alemania las cámaras se dividen el trabajo. Lo más sano sería no incluir el sistema de cámaras y que todo se conozca en Pleno, sin embargo, esto haría las discusiones más complicadas y la saturación de trabajo sería peor porque no pasaría por 5 o 7 manos, como actualmente es, sino por 9 manos.

El período de un año para ejercer la Presidencia de la Corte de Constitucionalidad resulta muy corto, una Presidencia con períodos más estables permitiría llevar más proyectos.

En cuanto a la renovación por completo cada 5 años conlleva muchos riesgos en cuanto a la seguridad y certeza jurídica por temas de criterio.

Al referirse a la publicidad de la jurisprudencia a la que hizo alusión el Licenciado Balsells, manifestó que la Corte de Constitucionalidad hace un gran esfuerzo por divulgar su jurisprudencia.

La necesidad de reforzar el perfil de magistrado es urgente, la edad no asegura la idoneidad. Resultaría útil la renovación parcial del tribunal constitucional porque podría mantener los criterios, quien es magistrado novato puede recibir enseñanza de quien ya ha estado en esos puestos.

Gabriela Contreras presentó la metodología para la discusión y construcción de la propuesta participativa.

MESAS DE TRABAJO:

Mesa 1

Integrantes:

Mónica Mayorga – El Refugio de la Niñez
Andrea Reyes – Justicia Ya
Norma Cruz – Fundación Sobrevivientes
Adalgisa Velásquez – Guate Cívica
Belber de Franco – IEPADES
Edgar Pereira – DEMOS
Julio Cordón – Instituto de Justicia Constitucional, Corte de Constitucionalidad

Entre los aspectos discutidos durante el análisis realizado por esta mesa, destacan:
Al analizar sobre los magistrados suplentes se expuso que actualmente la ley permite que los suplentes ejerzan la profesión liberal lo que crea un conflicto de intereses entre el magistrado suplente y los intereses que debe salvaguardar la Corte de Constitucionalidad, por ello se comparte el criterio de eliminar a los magistrados suplentes.

En cuanto a la integración de la Corte de Constitucionalidad con nueve magistrados, se consideró la repercusión que esto podría traer al crearse una saturación de trabajo peor a la actual haciendo los tiempos de los procesos constitucionales más largos.

Respecto al período de funciones por 9 años, se comentó que es necesario que el ejercer e impartir justicia se convierta en una opción de vida para el juzgador. Por esa razón, se está de acuerdo con la propuesta de reforma.

Al abordar la propuesta del artículo 270, se coincidió que la edad no es algo que asegure la idoneidad por lo que se propuso eliminar la edad en los requisitos para ser magistrado. Sin embargo, sí se consideró oportuno unificar el criterio en cuanto al número de años en el ejercicio de la profesión y en el desempeño como magistrado por 15 años.

Asimismo, se analizó que los que se han dedicado a la docencia o investigación pueden tener un buen perfil para ejercer funciones en la Corte de Constitucionalidad y con estas reformas quedan aislados y con poca oportunidad de ser electos por cualquiera de los organismos del Estado por convertirse en un asunto político, ámbito del que se mantiene alejado un académico o investigador.

Surgió a la discusión el tema de la facultad de designar de los organismos del Estado y se concluyó que la designación no permite un procedimiento público en el que pueda involucrarse a la sociedad civil o a quien pueda proponer tachas sobre los aspirantes.

Se llegó al consenso que la elección de magistrados de la Corte de Constitucionalidad podría hacerse con una dinámica de control cruzado entre los 3 organismos del Estado de la siguiente manera: El pleno del Congreso de la República evalúa y propone a 3 candidatos que deberá elegir el pleno de la Corte Suprema de Justicia, éste evalúa y propone a 3 candidatos que deberá elegir el Presidente

de la República en Consejo de Ministros y éste evalúa y propone a 3 candidatos que deberá elegir el pleno del Congreso de la República.

Con relación a la propuesta de las cámaras se coincidió en que podría resultar contradictorio en las resoluciones que sean emitidas. Por ello, se planteó que podría tenerse la dinámica que cinco magistrados conozcan de los amparos y siete magistrados conozcan de las inconstitucionalidades, sorteando la asignación de cada proceso entre los nueve magistrados, lo que ayudaría a que se distribuya el trabajo entre los nueve.

Se explicó la dinámica siguiente: Se sortearía la asignación del amparo 1 a los magistrados 1, 2, 3, 7 y 9; el amparo 2 entonces debiera ser asignado a otros magistrados pudiendo ser el 1, 4, 5, 6 y 7 y así sucesivamente.

Al tratar el asunto de la Presidencia de la Corte de Constitucionalidad se analizó la conveniencia de aumentar el período de esta, ya que el período actual de 1 año resulta muy corto para el desarrollo de proyectos largos. Finalmente se llegó a la conclusión que el período que pudiera resultar más acorde será de 3 años para que se ejerzan 3 presidencias y que sean electos entre los mismos magistrados por mayoría absoluta, sin reelección.

Se consideró oportuno renovar la Corte de Constitucionalidad y se expuso la posibilidad de crear una renovación parcial como se ha hecho en otros países. Cada organismo del Estado deberá elegir un magistrado que ejercerá en sus funciones 3 años, el segundo magistrado ejercerá sus funciones por 6 años y el tercer magistrado por un período de 9 años, mediante sorteo.

Se compartió la preocupación expuesta por el Licenciado Balsells en cuanto a la toma de decisiones por la mayoría absoluta de los magistrados suplentes.

Brevemente se pudo compartir con relación al derecho de antejuicio, que varios alcaldes han sido objeto de juicios espurios y que habría que analizar bien la propuesta de suprimir el derecho de antejuicio a estos funcionarios; sin embargo, se llegó a la conclusión que es importante que funcionarios como magistrados y jueces gocen de este privilegio también el Presidente y Vicepresidente, Ministros, Diputados y Fiscal General.

Esta mesa tuvo las siguientes conclusiones:
Integración de la Corte de Constitucionalidad:
Eliminación de magistrados suplentes, corte integrada con nueve magistrados.
9 años como período de cada corte.
Perfil: se elimina ser mayor de 50 años, en la literal e) se propone haber ejercido la profesión por 15 años o más, o haber desempeñado el cargo de magistrado durante 15 años o más, o haber ejercido docencia o investigación por 15 años o más.
Considerar eliminar la facultad de designar de cada órgano, para transparentar el procedimiento en forma pública, permitiendo apertura a propuestas públicas.

Determinar los momentos de propuesta y elección: la propuesta podría hacerla cada órgano ante otro y que éste realice la elección de la nómina por sorteo, de tres postulados por vacante. Podría ser del legislativo al judicial y de éste al ejecutivo y de éste al legislativo.
Cámaras: eliminar esta figura, trabajar la distribución de casos por sorteo al conocer amparo con cinco miembros y siete en temas de inconstitucionalidad.
En cuanto a integración del pleno se sugiere eliminar en el párrafo sexto lo siguiente "En caso de que el pleno esté desintegrado por cualquier causa, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los magistrados suplentes" por el riesgo que implica la parte final para la toma de decisiones de casos de impacto.
Presidencia: tres presidencias de tres años, electos entre los mismos magistrados por mayoría absoluta, sin reelección.
Acuerdo en cuanto a renovación de corte, la actual finaliza su período (suplentes y titulares) al momento de la nueva elección cada organismo realizará la graduación de temporalidad de 3, 6 y 9 años de sus integrantes, en atención al orden del sorteo.

Derecho de Antejuicio:
Deberían tener derecho de antejuicio el Presidente y Vicepresidente, Ministros, Diputados, Fiscal General, Magistrados y Jueces. Los Alcaldes pueden ser susceptibles de denuncias espurias.

Mesa 2

Integrantes:
Sandra Muralles – Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro
Haydeé Valey – Impunity Watch
Daniel Butler – Comisión Internacional de Juristas
Sonia Acabal – Rednovi
Alejandro Rodríguez – Impunity Watch
Wendy Maldonado – Bufete Jurídico de Derechos Humanos

Entre los aspectos discutidos durante el análisis realizado por esta mesa, destacan:
No puede permitirse que la Corte de Constitucionalidad sea una tercera instancia para todas las decisiones ya que debería conocer todas aquellas resoluciones que no admitan recurso alguno.

Deben establecerse límites expresos en cuanto al amparo judicial, esto es sumamente necesario para mantener la tutela judicial efectiva frente a sentencias definitivas.

Actualmente la Corte de Constitucionalidad está conociendo hasta de aquellas resoluciones interlocutorias que son cuestiones meramente procesales cuando debiera centrarse en ejercer la función para la que fue creada, es decir, la defensa de la Constitución. Por ello, se propuso que todas aquellas resoluciones interlocutorias no sean objeto de amparo.

La elección de magistrados debe ser transparente, lo que significa que tienen que ser públicas. Se consideró apropiado que no existan comisiones de postulación.

Al analizar el asunto de los magistrados suplentes se consensuó que sea eliminada la figura, pero si en caso llegaran a continuar que se restrinja entonces el ejercicio liberal de la profesión.

En cuanto a las cámaras que se proponen en la propuesta de reforma, se analizó su integración en 2 pero que las mismas conozcan únicamente de las apelaciones de amparo. Asimismo, se analizó que la competencia propia de la Corte de Constitucionalidad sea resuelta en pleno y que las inconstitucionalidades sigan siendo conocidas y resueltas por 7 magistrados.

Se creyó pertinente que existiera una separación de funciones administrativas y jurisdiccionales como se propuso con la Corte Suprema de Justicia, para que los magistrados se dediquen a ejercer funciones meramente jurisdiccionales se propone la creación de otra figura como la de Gerente Administrativo que tenga a su cargo todas las funciones administrativas de la Corte de Constitucionalidad.

Respecto a la elección de magistrados de la Corte de Constitucionalidad, se sugiere que se realice por oposición y por medio de concurso público para asegurar un proceso transparente. Una propuesta podría ser que el Consejo de la Carrea Judicial genere los procedimientos relativos a la evaluación y convocatoria pública, asimismo que reciba y analice las tachas, realice las entrevistas públicas y exámenes de conocimiento, establezca los perfiles idóneos de los candidatos a magistrados y que proponga una nómina de candidatos a los 3 organismos del Estado para la respectiva elección.

De igual manera, coincidieron que el período de funciones de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad sea por 9 años pero renovable por tercios a efecto de que los magistrados se vayan renovando y no exista una renovación total del Tribunal Constitucional.

En relación a la presidencia de la Corte de Constitucionalidad se propone que sea por 3 años y que se elija entre sus miembros por medio de sorteo sin opción a reelección.

Al tratar el tema de los requisitos que deben reunir los magistrados de la Corte de Constitucionalidad se consideró apropiado que sea mayor de cuarenta años y no de cincuenta años de edad como se propone. El requisito incorporado relativo al ejercicio de la profesión y el cargo de magistrado se considera apropiado por lo que se comparte la propuesta de la literal e) del Artículo 270. Se consideró necesario incluir que de los 9 magistrados debería existir 1 magistrado electo por las comunidades indígenas; sin embargo, no se determinó la manera en que debía llevarse a cabo el procedimiento.

Del tema del antejuicio se analizó que actualmente existe un mal diseño del procedimiento que permite que varios funcionarios públicos sean protegidos con este beneficio y sea obstaculizada la función del ente investigador al no permitir la investigación previa a la declaración de si ha lugar o no a formación de causa.

Por ello, se consideró conveniente que gocen del derecho de antejuicio únicamente los siguientes funcionarios públicos: Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Jueces

Magistrados, Diputados al Congreso de la República y Fiscal General. Es necesario que se aclare que sí se pueden hacer investigaciones antes de declarar el antejuicio.

Esta mesa tuvo las siguientes conclusiones:
Amparo:
Un problema grave del actual sistema es que todas las resoluciones de los procesos judiciales llegan a la Corte de Constitucionalidad, incluso las resoluciones interlocutorias (cuestiones meramente procesales).
Tribunal constitucional que defiende a la Constitución Política de la República, sobre la constitucionalidad de las decisiones judiciales. Pero con el paso del tiempo, el sistema quedó permeado por los órganos de represión, de abusos.
La Corte de Constitucionalidad debe intervenir en casos en los que sea necesaria estrictamente la defensa de la Constitución.
La Corte de Constitucionalidad no debe continuar siendo una tercera instancia para todas las decisiones, sólo debería conocer las resoluciones que no admitan ningún recurso.

Las reformas a la Constitución Política de la República deben incluir la limitación de la procedencia del amparo, en este sentido: El amparo dentro del ámbito judicial sólo procede contra resoluciones definitivas no susceptibles de recurso alguno. Por lo que las resoluciones interlocutorias no pueden ser objeto de amparo.
Esta propuesta se plantea en función de limitar el amparo judicial.

Organización:
No a las comisiones de postulación.
No a la elección de magistrados suplentes.
Pleno: Amparos en única instancia, inconstitucionalidades generales, y opiniones consultivas
Separar al presidente de la Corte de Constitucionalidad de todo tipo de funciones administrativas, las funciones administrativas deben ser asumidas por un Gerente General.

La presidencia debe durar tres años, por sorteo; de modo que sólo tres de los miembros de la Corte de Constitucionalidad podrán llegar a ser presidente. Sin posibilidad de reelección.
Elección de magistrados por concurso público de oposición, trasparente y objetivo, y que la calificación que obtengan los candidatos sea vinculante.

Sí a los nueve magistrados.
Sí al periodo de nueve años.
Sí a las cámaras.

El Consejo de la Carrera Judicial o consejo general de la magistratura debe ser el órgano que revise los expedientes de los candidatos, para verificar que éstos tengan los perfiles idóneos. Además, dentro del listado final debe asegurarse que la tercera parte sean mujeres y la tercera parte pertenezca a un Pueblo indígena, para que se asegure la representatividad de la población.
Deben mantenerse los tres órganos definidos en la propuesta de reforma, para efectuar la designación de magistrados.

Los pueblos indígenas deben elegir a 3 magistrados para dar un contenido intercultural a la Corte de Constitucionalidad.

La sucesión de período de los magistrados debe renovarse por tercios, de acuerdo a los órganos designantes, cada 3 años.

La edad para ser magistrados debe ser de 45 años, ya que la edad no determina ni la madurez ni la capacidad, con 20 años de ejercicio profesional o 15 años de carrera judicial.

Los Pueblos Mayas, el Pueblo Xinca y el Pueblo Garífuna deben estar representados en la Corte de Constitucionalidad.
Las funciones administrativas a cargo de un gerente o secretario ejecutivo electo por el pleno.

Antejuicio:
Sólo Presidente, diputados, jueces, magistrados Corte Suprema de Justicia, Tribunal Supremo Electoral, y Corte de Constitucionalidad, Fiscal General de la República.
No deben tener antejuicio los viceministros cuando estén encargados del despacho.
Ni el Secretario General y el Secretario Privado de la Presidencia de la República, el Procurador General de la Nación, los diputados a la Asamblea Nacional Constituyente.

El antejuicio no debe impedir la investigación del Ministerio Público. Sólo debe ser un privilegio para no ser detenido por la fuerza pública.
El Ministerio Público puede hacer investigación preliminar para obtener todos los elementos para fundamentar la petición y las diligencias urgentes.

Mesa 3

Integrantes:
Magali Quintana – Convergencia Cívica Política de Mujeres
Mónica Marroquín – Guatemala Visible
Elías Arriaza – Instituto Procesal
Valeria Montúfar – El Colectivo USAC
Juan Carlos Oxom – Bufete Jurídico de Derechos Humanos
Víctor Valverth – LEGIS
Ana López – Asociación Kemb´alNoj

Con relación a la integración de la Corte de Constitucionalidad contenido en el artículo 269 se estableció que se requiere un procedimiento más específico en virtud que es preocupante que puedan resultar vacíos en la regulación; por ello es necesario amarrar las propuestas de reformas con las leyes orgánicas de las instituciones. Además se consideró importante que en los procesos contemplados se incluya la fiscalización social.

Se hizo alusión a que se están centrando en alegar que se excluya a la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Colegio de Abogados y Notarios por ser los peores entes designantes sin visualizar que los 3 organismos del Estado están igual. Por eso, es necesario que se integre a todas las

universidades con facultades de derecho y al Colegio de Abogados y Notarios porque conocen de la temática.

Al respecto del Colegio de Abogados y Notarios se tocó el asunto de que la representatividad no debería ser por quien obtenga más votos o por quien haga política desde tiempo atrás sino que debería determinarse por un perfil idóneo; sin embargo, no se considera que esto sea motivo suficiente para quitarle la facultad de elección. Debe proponerse un tipo de mecanismo regulador, ya que podría obtenerse algún perfil bueno dentro de los más de 21,000 abogados colegiados.

Con relación a la Universidad de San Carlos de Guatemala, se expuso que se ha mezclado a esta institución en procesos de elección política cuando es institución académica. El asunto no radica en quienes participen en el proceso sino en la debilidad ética y política de las instituciones.

Se llamó la atención sobre el poder que se le está otorgando al Consejo de la Carrera Judicial dentro de la propuesta analizada y que es necesario evitar que se basen en poder de selección, habrá que restringir esta situación mediante propuestas que surjan de procedimientos públicos y por oposición. Para ello habría que tener un control cruzado, se cuestionó entonces ¿quiénes lo pueden controlar? ¿Los diputados? Sin embargo, no hubo propuesta de algún tipo de control cruzado para aportar.

Se consideró de suma importancia que se establezca dentro de la Constitución Política el perfil que debe llenar un magistrado constitucional por lo que es necesario agregar más requisitos. Debería centrarse también el asunto en una mayor participación de la población para obtener un engranaje fiscalizador.

Surgió el temor de dejar el poder de elección de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad solamente a los 3 organismos del Estado ya que se considera que continuará el problema político del manejo de intereses detrás de las decisiones.

Se consideró oportuno que gocen del derecho de antejuicio los funcionarios públicos propuestos en el artículo que se adiciona; sin embargo, se debe tener cuidado porque si se les quita puede ser discriminatorio. Es necesario retomar el espíritu de la inmunidad y de ahí partir para determinar quiénes deben quedarse con la inmunidad porque el antejuicio es solo el procedimiento.

En este tema también se considera necesario establecer parámetros de transparencia para los procesos de selección a fin de que se pueda observar y fiscalizar.

Esta mesa tuvo las siguientes conclusiones:
Integración de la Corte de Constitucionalidad:
Observaciones generales:
Preocupación que sean designados solo por tres órganos, sino funcionaría mejor el sistema actual;
Vacíos con la forma de elección, que no garantizan la fiscalización.

Propuesta concreta de elección

Control cruzado o que se le otorgue participación a las universidades privadas y con una reforma del perfil del juez constitucional en la ley de amparo;
Que sean propuestos por el Consejo de la Carrera Judicial según perfil;
Debe hacerse hincapié en el perfil del juez constitucional como mecanismo de que sea cual sea el procedimiento se nombren las personas idóneas.

Cámaras: Están deberían considerarse únicamente como método de distribución del trabajo, haciendo hincapié en que no existan contradicciones jurisprudenciales y que sean especializadas.

Presidencia: Períodos mayores de presidencia electa.

Antejuicio:
Existe mayoría de acuerdo en cuanto a quitarles a los alcaldes.
Es necesaria mayor celeridad en el procedimiento de antejuicio

••••